

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica el Código del
Trabajo en materia del personal de notarías y
conservadores.

BOLETÍN Nº 7.033-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social
tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia,
iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Osvaldo Andrade Lara.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo
dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión
discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un
proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al
Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo
modo.

A la primera sesión en que se analizó esta
iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable
Diputado señor Osvaldo Andrade Lara.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio del Trabajo
y Previsión Social, el asesor legislativo, señor Francisco Del Río, la abogada
de la Unidad Legislativa y de Estudios, señora María Cristina Gajardo; y el
asesor del Subsecretario del Trabajo, señor Edmundo Piffre.

Del mismo modo, asistieron, del Sindicato de
Trabajadores del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, el
Secretario, señor Mario Soñez; el Tesorero, señor Mir Pincheira; el Director,
señor Ricardo Soñez, y el funcionario, señor Mario Pincheira; y del Sindicato
Nacional Interempresa de Notarías, Conservadores y Archiveros Judiciales,
el Presidente, señor Elías Albanon.

A la sesión celebrada con fecha 6 de abril de
2011, concurrieron, la actual Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora
Evelyn Matthei Fornet, acompañada por el asesor legislativo de dicho
Ministerio, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Garantizar la aplicación de las normas del Código del Trabajo respecto de los trabajadores que se desempeñan en notarías, archivos y conservadores.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 19.945, que interpreta el Código del Trabajo en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los conservadores de bienes raíces, notarías y archiveros.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que origina el proyecto de ley en informe, en fundamento de su propuesta, señala que en nuestro sistema jurídico la situación de los trabajadores que prestan servicios en los oficios de notarios, conservadores y archiveros, ha sido objeto de permanente preocupación, tal como lo demuestran las reformas introducidas por las leyes N°s 19.759 y 19.945.

Agrega que, si bien este último cuerpo legal estableció que las normas del Código del Trabajo son aplicables a este grupo de trabajadores, la jurisprudencia ha resuelto de un modo diverso la interpretación de tales disposiciones, al no considerar estos oficios en el concepto de empresa.

Por estas razones, continúa, resulta aconsejable efectuar las modificaciones legales pertinentes a fin de ratificar las decisiones de la autoridad administrativa, en cuanto a entender que dichos oficios son los empleadores de estos trabajadores. Concluye la Moción señalando que, en ese mismo sentido, se ha manifestado la propia Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 4° del Código del Trabajo:

“De igual forma, en el caso de los trabajadores mencionados en el inciso final del artículo 1°, no se alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en estudio incide en el artículo 4° del Código del Trabajo, el cual establece, en el carácter de presunción de derecho, quienes representan al empleador y, por tanto, lo obligan para con los trabajadores. Para una más adecuada comprensión de la modificación propuesta por la presente iniciativa legal, se transcribe a continuación la norma en referencia.

“Artículo 4°. Para los efectos previstos en este Código, se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica.

Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.”.

Asimismo, la norma propuesta por la iniciativa de ley en análisis, se remite al inciso final del artículo 1° del Código del Trabajo, cuyo texto dispone que “Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.”.

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, el Honorable Diputado señor Andrade, en su calidad de autor de la Moción que lo origina, se refirió a los principales aspectos de la iniciativa y explicó los fundamentos de la misma.

En primer lugar, señaló que el artículo 1° del Código del Trabajo, en su inciso final, hace una referencia expresa a los trabajadores que prestan servicios en los oficios de notarías, archivos y conservadores, estableciendo que ellos se regirán por las normas de dicho

Código. Sin embargo, advirtió, la aplicación práctica de esa disposición, ha dado lugar a interpretaciones que se orientan en sentido contrario.

Recordó que, ante esa realidad, el Congreso Nacional se hizo cargo de dicha problemática y dictó una ley con carácter interpretativo, mediante la cual el legislador declaró que el citado artículo 1° “debe interpretarse y aplicarse de tal forma que la totalidad del estatuto laboral, en todas sus manifestaciones y expresiones, que emana del Código del Trabajo y leyes complementarias, resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores.”.

No obstante lo anterior, agregó, existen fallos de la Excelentísima Corte Suprema que se han pronunciado en un sentido diverso, y han señalado que, en estos casos, la relación laboral se traba entre los empleados y el respectivo notario, archivero o conservador, quienes, si bien serían los empleadores, no constituirían una empresa propiamente tal en los términos del Código del Trabajo. Por consiguiente, añadió, si la titularidad de la respectiva notaría, archivo o conservador llega a su fin y cambia, los contratos de trabajo suscritos por el empleador -que es una persona natural cuyo desempeño en el cargo concluyó-, deberían, del mismo modo, terminar. De esta forma, subrayó, no hay continuidad en los vínculos laborales, con toda la precariedad que ello significa en el ejercicio de los derechos correlativos.

Señaló que, durante el primer trámite constitucional, concurrieron a la Cámara de Diputados los representantes de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros de Chile, con motivo de la preocupación que nuevamente surgió en torno a este tema. En esa oportunidad, dichos personeros manifestaron la inquietud que estas resoluciones del Máximo Tribunal generan en el sector, toda vez que tales decisiones judiciales colocan a estos trabajadores en una compleja situación laboral y los dejan en la más completa indefensión.

Fue así que, en un primer momento, se propuso incorporar en el mismo artículo 1° del Código del Trabajo, una norma que estableciera en forma expresa el carácter de “empresa” de las notarías, archivos y conservadores y, consecuencialmente, por esa vía, resguardar y garantizar los derechos de los trabajadores en su globalidad.

Sin embargo, añadió, durante el análisis de la iniciativa en la Cámara de Diputados, se concluyó que era más adecuado introducir una modificación en el artículo 4° del mencionado Código, ya que éste se refiere al “empleador”, con lo cual la normativa resultaría más eficaz para los efectos pretendidos. De esta forma, el proyecto de ley aprobado, contempla una norma que establece que los derechos y obligaciones emanados de los contratos laborales de estos trabajadores o de los instrumentos colectivos de los cuales formen parte, no se alterarán en razón del “cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador”.

Por consiguiente, puntualizó, el objetivo de esta iniciativa es preservar los derechos individuales o colectivos de los trabajadores que prestan servicios en los oficios de notarías, archivos y

conservadores, sin perjuicio de los cambios que se produzcan -por diversas causas- en la titularidad de tales funciones registrales.

Concluyó su intervención señalando que el Ejecutivo ha participado activamente en el estudio de este proyecto de ley y, además, comparte su propuesta legislativa.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social señaló que, efectivamente, el Ejecutivo colaboró en la adecuación del texto despachado por la Cámara de Diputados, sobre la base de las sugerencias formuladas durante su estudio, tras lo cual se arribó al proyecto que, en su actual redacción, fue aprobado por unanimidad en el primer trámite constitucional.

Agregó que, para el Ejecutivo, lo más importante en esta materia es que quede claramente establecido el régimen jurídico al cual están adscritos estos trabajadores, toda vez que el problema surge, precisamente, porque los fallos de la Excelentísima Corte Suprema han dejado a este sector en una situación de total indefinición en cuanto al estatuto laboral que lo rige. En efecto, explicó, no se trata de funcionarios públicos, tampoco son auxiliares de la Administración de Justicia y, además, no son considerados trabajadores del sector privado, con lo cual parecen no quedar sujetos a sistema legal alguno, conforme al cual ejercer sus derechos. Lo anterior ocurre, apuntó, a pesar de que dichos trabajadores firman sus contratos de trabajo con un notario, archivero o conservador cuyo oficio, en el fondo, constituye una verdadera empresa y que es la empleadora de los mismos.

Recordó que, la norma del inciso final del artículo 1° del Código del Trabajo, fue establecida justamente a raíz de los problemas que se habían generado en esta materia y que fueron planteados por el sindicato de trabajadores del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Así, la nueva norma consagrada en dicha oportunidad, vino a regularizar la situación de estos empleados, los cuales contaron, desde entonces, con un estatuto jurídico al alero del cual poder hacer efectivos sus derechos, tanto individuales como colectivos. De hecho, añadió, a la presente fecha, ya han desarrollado varios procesos de negociación colectiva y sus relaciones laborales han operado con normalidad.

Sin embargo, advirtió, la problemática subsiste respecto de los restantes conservadores, notarías y archivos, producto de lo cual el tema se ha judicializado, derivando en los fallos del Máximo Tribunal a los que se ha hecho referencia y que, en cierto modo, resultan contradictorios tanto con el tenor literal como con el espíritu de la ley. En razón de lo anterior, añadió, la presente iniciativa legal es un nuevo intento por esclarecer la situación jurídico-laboral de este grupo de trabajadores de nuestro país.

Enseguida, la Comisión debatió en torno a este tema en los términos que se consignan a continuación.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó quién suscribe el respectivo contrato de trabajo. Ello, subrayó, permitirá dilucidar entre quiénes se establece la relación laboral en estos casos.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social señaló que el contrato laboral se celebra entre el trabajador y el notario, archivero o conservador correspondiente, que es propietario de una empresa que se llama notaría, archivo o conservador, la cual reviste, por tanto, la calidad de empleador.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su preocupación por cuanto, en los hechos, también ocurre que, cuando un nuevo notario o conservador es nombrado, al asumir la respectiva titularidad debe hacerse cargo de una notaría o conservador en pésimo estado de funcionamiento, con equipos insuficientes o con personal no calificado o excesivo, entre otros problemas. Sin embargo, el titular anterior, que es el que ha percibido todos los ingresos producto de esta actividad, simplemente no cumple las obligaciones que le cabían en su calidad de tal, y éstas pasan al nuevo titular, quien no siempre cuenta con los recursos necesarios para enfrentar dichas responsabilidades y, peor aún, debiendo asumir un cargo al cual accede por haber sido nombrado. Distinto es, por ejemplo, el caso de quien adquiere una empresa, por cuanto, para ello, previamente efectúa los estudios de rigor, tras los cuales, asume tanto los activos como los pasivos empresariales, con pleno conocimiento de lo que éstos representan en el negocio que adquiere.

Ante esa realidad, agregó, sería importante resguardar que cada titular de estos cargos responda por las obligaciones que le empecen en razón de su propio desempeño. Para ello, por ejemplo, sería pertinente analizar la posibilidad de aplicar un sistema similar al que rige para los trabajadores de casa particular, respecto de los cuales, mediante una cuenta que se forma con una cotización mensual obligatoria, se genera un fondo contra el cual se pueden hacer efectivos los derechos de tales trabajadores. Lo propio podría contemplarse respecto de estos empleados, estableciendo una cotización que deba pagar cada notario, archivero o conservador mientras ejerce la respectiva función, constituyendo una cuenta con cargo a la cual se puedan pagar, por ejemplo, las indemnizaciones a que haya lugar. De esta forma, añadió, cada titular sería responsable por las obligaciones generadas durante el período de su propio desempeño, y quien ocupe posteriormente estos cargos tras ser nombrado, deberá asumir sólo los compromisos que se devenguen a partir de dicho nombramiento, en lugar de tener que cumplir las deudas heredadas del titular anterior.

Insistió en la necesidad de buscar una fórmula para que cada titular responda por las obligaciones que se generen en su respectivo período. De este modo, no debería haber sumas impagas que asumir tras la llegada de un nuevo titular. Para ello, reiteró, parece interesante el mecanismo de una cotización obligatoria que conforme un fondo destinado a solventar este tipo de obligaciones, tal como acontece en relación a los trabajadores de casa particular.

El Honorable Diputado señor Andrade apuntó que, adoptar este sistema para estos casos, sería equivalente a establecer una indemnización a todo evento, lo cual, si bien resulta una alternativa interesante, conlleva analizar otros aspectos que involucraría esta materia. Así, por ejemplo, es necesario considerar que, de acuerdo a nuestro régimen legal, cuando un contrato de trabajo termina, la regla general es que el trabajador no tenga derecho a indemnización alguna, salvo que se encuentre en algunas de las causales legales que hacen procedente tal beneficio, lo que, además, debe ser previamente acreditado. De esta forma, añadió, habría que constituir formalmente una obligación que, en principio, no existe para el empleador, razón por la cual podría resultar complejo garantizar a todo evento una prestación pecuniaria que aún no está claro si procederá. Por consiguiente, acotó, la fórmula propuesta, no obstante que amerita ser estudiada, no es fácil de reproducir pura y simplemente en el tema que nos ocupa.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto señaló que en algunas notarías, incluso, el empleado es dueño de su propio escritorio y computador, lo que revela la compleja situación laboral que afecta a estos trabajadores y a la forma en que desempeñan sus funciones.

La señora abogada de la Unidad Legislativa y de Estudios del Ministerio del Trabajo y Previsión Social aclaró que el artículo 148 del Código del Trabajo, establece un principio de continuidad en la responsabilidad del empleador en el caso de los trabajadores de casa particular. En efecto, explicó, dicha norma dispone que “Al fallecimiento del jefe de hogar, el contrato subsistirá con los parientes que hayan vivido en la casa de aquél y continúen viviendo en ella después de su muerte, los que serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.”. En consecuencia, apuntó, en este caso se optó por una responsabilidad exigible a quienes suceden al empleador que contrató los servicios, aplicando un principio de continuidad.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social señaló que, otra alternativa, podría ser establecer la obligación de notarías, archivos y conservadores, de llevar un registro contable, anual o semestral, de sus estados financieros, de modo que, cuando se abra la postulación a tales cargos, los interesados puedan conocer de antemano la real situación económica del oficio cuya titularidad está vacante. Añadió que estas funciones están bajo la potestad disciplinaria de la Excelentísima Corte Suprema y, por tanto, sería factible imponerles una exigencia de tal naturaleza. De esta forma, quien quiera acceder a este tipo de cargos, conocerá la información necesaria que le permitirá decidir si postular o no a los mismos, tal como quien resuelve si adquiere o no una empresa, teniendo a la vista todos sus activos y pasivos. Se procuraría, así, cierta transparencia sobre el nivel de obligaciones de la respectiva notaría, archivo o conservador.

La Honorable Senadora señora Matthei reiteró que su preocupación apunta a que las obligaciones deban ser cumplidas por quien era titular mientras esas obligaciones se devengaron, de modo que,

cuando haga dejación de su cargo, las cuentas queden completamente saldadas y quien asuma la titularidad respectiva, deba hacerse cargo sólo de lo que se adeude en lo sucesivo. Señaló que, en todo caso, es importante que se analicen estas materias a fin de alcanzar una solución que resuelva la problemática que en este orden se ha presentado y, para ello, anotó, sin duda que es necesario establecer mayores exigencias en torno al cumplimiento de las obligaciones que pesan tanto sobre el antiguo como el nuevo empleador, para que cada uno sea responsable respecto de las obligaciones que efectivamente le empecen.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a los representantes del Sindicato de Trabajadores del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, y del Sindicato Nacional Interempresa de Notarías, Conservadores y Archiveros Judiciales, quienes explicaron la situación laboral que actualmente les afecta, así como también expusieron sus observaciones en torno al proyecto de ley en estudio y formularon sus planteamientos sobre la materia.

En primer lugar, explicaron que, tras el terremoto sufrido en nuestro país el 27 febrero de 2010, y que afectó severamente a la región del Bío-Bío, los trabajadores del sector debieron enfrentar otra desgracia, cual fue, la de haber quedado cesantes al ser despedidos de sus puestos de trabajo, condición que, la mayoría de ellos, aún mantiene. Esto les ha significado tener que asumir una situación económica crítica, con cuantiosas deudas que no han podido pagar, incluso, en muchos casos, debiendo retirar a sus hijos de las universidades ante la incapacidad de solventar los estudios superiores. Peor aún, subyaron, no tienen siquiera expectativas de ser contratados nuevamente en el mediano plazo, con lo cual no sólo se agrava su situación, sino que, además, hace más incierto aún su futuro laboral. Así, muchos de ellos han debido buscar nuevas fuentes de empleo en otras ciudades, debiendo trasladarse y dejar sus hogares, con todo el costo personal y familiar que eso implica.

Agregaron que, todo lo anterior recrudece, si se considera que los fallos pronunciados con anterioridad por la Excelentísima Corte Suprema, han sido desfavorables a las pretensiones de los trabajadores que se han desempeñado en el área, quienes han visto vulnerados sus derechos laborales, a pesar de las normas legales que expresamente rigen la materia.

Señalaron, asimismo, que en el caso del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, quedaron cesantes 61 funcionarios, tras el fallecimiento del titular del ramo. El Conservador que lo sucedió en el cargo, en calidad de interino, contrató nuevo personal y no mantuvo los contratos laborales vigentes hasta esa fecha, quedando desempleados trabajadores que contaban ya con más de 30 años de servicios. Otro tanto aconteció en Talcahuano, donde los funcionarios también fueron despedidos luego que el terremoto y maremoto destruyeran las dependencias del oficio respectivo. La misma situación se ha replicado en otras ciudades, como por ejemplo, Valparaíso.

El problema, por tanto, se ha acrecentado a nivel de país, y ha significado grandes sacrificios para estos trabajadores, no sólo de tipo económico, sino que también de índole personal y familiar.

Ante esta dramática realidad, agregaron, el proyecto de ley en estudio representa una vía de solución al grave problema que enfrentan. Sin embargo, a su juicio, sería necesario que, además, esta nueva normativa fuera establecida con carácter retroactivo, toda vez que, de ese modo, sus disposiciones también alcanzarían a las situaciones acaecidas con anterioridad a su entrada en vigencia, entre las cuales están los casos precedentemente reseñados. Explicaron que próximamente se cursarán las causas judiciales en las cuales se revisarán dichos casos y, para que les sea aplicable la nueva regulación, sería preciso que ésta tenga el rango de retroactiva. Por consiguiente, solicitaron a la Comisión considerar este planteamiento a fin de analizar la posibilidad de dar dicho carácter a la norma en estudio.

Concluyeron su intervención señalando que, como organización, han recurrido a diversas instancias a fin de hacer presente la situación que les afecta. Así, apuntaron, no sólo han asistido a esta sesión, sino que también concurrieron a la Cámara de Diputados y, más aún, plantearon su preocupación ante la propia Excelentísima Corte Suprema.

Finalmente, la Comisión tuvo presente las siguientes consideraciones. En primer término, recordó que, con anterioridad, ya se han dictado normas tendientes a esclarecer cuál es el régimen jurídico que rige las relaciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en notarías, archivos y conservadores. Así, mediante la ley N° 19.759, fue incorporado el inciso final del artículo 1° del Código del Trabajo, estableciendo expresamente que dichos trabajadores “se regirán por las normas de este Código.”. Luego, la ley N° 19.945, aclarando el sentido y alcance de la mencionada disposición, reiteró que estos trabajadores están sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo. De este modo, la norma del citado artículo 1°, más su ley interpretativa, deberían ser suficientes para ilustrar la resolución de los asuntos que en este orden se promuevan a nivel judicial.

Sin embargo, a raíz de la interpretación y aplicación que de estas normas han hecho nuestros tribunales de justicia, ha sido necesario proponer y analizar este nuevo proyecto de ley, a fin de esclarecer otra vez esta materia. No obstante, dicha iniciativa legal contempla al efecto una norma que no ha sido concebida con carácter retroactivo, y sus disposiciones, por tanto, sólo regirán para lo futuro, sin afectar a las situaciones acaecidas con anterioridad a su establecimiento. A mayor abundamiento, de acuerdo a nuestro sistema jurídico procesal, los casos sometidos a la consideración judicial deben ser resueltos conforme a las normas vigentes a la época en que las respectivas demandas son interpuestas y acogidas a tramitación y, por consiguiente, la nueva normativa -hoy en proyecto-, no incidiría en la resolución de las mismas.

En la sesión siguiente, celebrada con fecha 6 de abril de 2011, la actual Ministra del Trabajo y Previsión Social explicó que, revisado nuevamente este tema, el Ejecutivo comparte la propuesta de la iniciativa en estudio, en la medida que no es aceptable que un grupo de trabajadores quede en la más completa indefensión a pesar de lo que establece el texto expreso de la ley. Desde esa perspectiva, añadió, resulta necesario esclarecer que las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo también son aplicables a los trabajadores del sector y, por tanto, sus derechos laborales deben ser respetados al tenor de las mismas.

Señaló que, a mayor abundamiento, el artículo 4° del Código laboral, en su inciso segundo, dispone expresamente que “Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.”. Destacó que esta disposición justamente aborda la situación que aquí se trata, es decir, que el cambio en la titularidad de una notaría, archivo o conservador, no debe afectar los derechos laborales de quienes se desempeñan en dichos oficios, comprendiendo entre tales derechos tanto los emanados de los contratos individuales como de los instrumentos colectivos de trabajo, los cuales, al efecto, entonces, han de mantener su vigencia y continuidad con el respectivo nuevo empleador, esto es, en la especie, con el nuevo titular de la correspondiente notaría, archivo o conservador.

Por su parte, los miembros de la Comisión recordaron que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso final, del Código del Trabajo “Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.”. Por consiguiente, coincidieron en que la norma propuesta por la iniciativa en análisis, viene a confirmar lo que ya señala la normativa laboral, esclareciendo, una vez más, las dudas interpretativas a que ella pudiera dar lugar. Apuntaron, asimismo, que los problemas suscitados en este ámbito y que han motivado la preocupación de los trabajadores del sector, dicen relación con la interpretación y aplicación de las normas citadas por parte de los Tribunales de Justicia, quienes han estimado que el señalado cambio de titularidad en notarías, archivos y conservadores, afecta a los respectivos contratos laborales, toda vez que estos oficios no responden al concepto de empresa que contempla ley y, por tanto, no se configuraría la continuidad laboral reclamada. Sin embargo, los integrantes de la Comisión estuvieron contestes en que el texto y el espíritu de la ley dicen lo contrario, al igual que la intención del legislador, ya que siempre ha estado en vista la idea de que estos trabajadores, en cuanto tales, sí están cubiertos por las normas del Código del Trabajo y, en consecuencia, están protegidos por sus disposiciones, las que les son plenamente aplicables.

Conforme a lo anterior, y atendido que el proyecto de ley refuerza tal idea, los miembros de la Comisión estimaron pertinente aprobar la iniciativa, en aras de la recta aplicación del régimen laboral respecto de los trabajadores que prestan servicios en notarías, archivos y

conservadores, a fin de salvar la actual desprotección en la que éstos se encuentran con motivo de la interpretación bajo la cual los Tribunales de Justicia han aplicado estas normas.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, García, Kuschel y Muñoz Aburto.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 4° del Código del Trabajo:

“De igual forma, en el caso de los trabajadores mencionados en el inciso final del artículo 1°, no se alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), señoras Evelyn Matthei Fornet y Ximena Rincón González, y señores Carlos Bianchi Chelech y Carlos Ignacio Kuschel Silva; y en sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, José García Ruminot, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN MATERIA DEL PERSONAL DE NOTARÍAS Y
CONSERVADORES.
(Boletín N° 7.033-13)**

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** garantizar la aplicación de las normas del Código del Trabajo respecto de los trabajadores que se desempeñan en notarías, archivos y conservadores.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción del Honorable Diputado señor Osvaldo Andrade Lara.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 68 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención (68x1 abstención).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de septiembre de 2010.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- El Código del Trabajo, y 2.- La ley N° 19.945, que interpreta el Código del Trabajo en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los conservadores de bienes raíces, notarías y archiveros.

Valparaíso, 6 de abril de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -